

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/01**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTENIDOS NETOS DE  
PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIADOS  
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 35/93)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, N° 152/96, N° 23/98 y N° 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 04/01 del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

**CONSIDERANDO :**

Que los Estados Partes han resuelto modificar la Res. GMC N° 35/93 en lo atinente al contenido neto del producto agua mineral comercializada como premedido.

Que los Estados Partes han resuelto suprimir la restricción establecida para este producto en la Resolución antes mencionada, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos, así como garantizar la defensa del consumidor.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Industrializados Premedidos”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los productos industrializados envasados que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución por motivos referentes a contenidos netos.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía - Secretaría de Defensa de la Competencia  
y del Consumidor (SDC y C)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade  
Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 4 - Derógase la Res. GMC N° 35/93.

Art. 5 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 13/XII/2001.

**XLII GMC - Asunción, 13/VI/01**

## ANEXO

PRODUCTO	CONTENIDOS NETOS	CONTENIDOS LIBRES
Masa para Lasagnas	-----	Todos
Aceitunas en general	-----	Todos
Papel Higiénico en Rollos	Ancho mínimo: 10 cm Longitud: Múltiplo de 10 m a partir de 20 m Embalajes: 2, 4, 6, 8, 10, 12 unidades	Menos de 2 unidades Más de 12 unidades
Dentífricos excluidos los medicinales	20, 30, 50, 60, 70, 90 y 100 g	Menores de 20 g y mayores de 100 g
Jabón de Lavar en Barra	100, 150, 200, 250, 275, 300, 400, 500 y 1000 g en el momento de envasar.	Mayores de 1000 g
Fósforos de Seguridad	-----	Todos
Suavizantes	-----	Todos
Insecticidas domisanitarios	-----	Todos
Repelentes	-----	Todos
Desinfectantes / Desodorizantes	-----	Todos
Polvo Limpiador / Saponaceos	-----	Todos
Detergentes Líquidos para lavar vajillas en forma manual con un máximo de 15% de materia activa a base de dodecilbenceno sulfonato de sodio lineal.	250, 500, 750 y 1000 ml	Menores de 250 ml Mayores de 1000 ml
Detergente en polvo y Jabón en polvo para el lavado de ropa	-----	Todos
Agua Mineral Natural	-----	Todos
Aceite de Oliva	100, 200, 250, 500, 750 y 1000 ml	

